

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración

- 2** *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa UTE-Boadilla “Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima-Sufi, Sociedad Anónima” (recogida de basuras y limpieza pública viaria de Boadilla del Monte) (código número 2813523).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa UTE-Boadilla “Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima-Sufi, Sociedad Anónima” (recogida de basuras y limpieza pública viaria de Boadilla del Monte), suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 4 de mayo de 2010; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, y en el Decreto 15/2010, de 18 de marzo, por el que se fusionan la Consejería de Empleo y Mujer y la Consejería de Inmigración y Cooperación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de noviembre de 2010.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UTE BOADILLA (FCC.S.A. SUFI S.A.)
DEL CENTRO DE TRABAJO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS DEL MUNICIPIO DE BOADILLA DEL MONTE (MADRID)**

Artículo 1.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO

El presente convenio colectivo se ha suscrito por la Empresa UTE BOADILLA (FCC.S.A. - SUFI S.A.), del centro de trabajo de Boadilla del Monte de Madrid y el Comité de Empresa.

Ambas partes tienen capacidad suficiente conforme establecen las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de la empresa UTE BOADILLA, S.A., con el personal de las categorías relacionadas en la tabla salarial anexa, adscritos a los servicios de Recogida de Basura y Limpieza Viaria, con el Ilmo. Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid).

Artículo 3.- VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos económicos, indicados en la tabla salarial anexa, al 1 de enero de 2010.

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, quedando automáticamente denunciado 90 días antes de su vencimiento, pudiendo las partes a su vencimiento negociar un nuevo Convenio. Este Convenio mantendrá su efectividad en todo su contenido mientras no se negocie por las partes un nuevo Convenio.

Artículo 4.- ABSORCIÓN DE PERSONAL

Al término de la concesión de la contrata, todos los trabajadores de la misma cualquiera que sea su contrato y categoría, entrarán a la nueva contrata respetándoles todos sus derechos y obligaciones, sujetándose las partes a la Legislación Laboral vigente.

Artículo 5.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas obtenidas por los trabajadores individual o colectivamente, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existencias en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenio Colectivo, contratos individuales, sólo podrá afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 7.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio Colectivo se acuerda constituir una Comisión Paritaria que estará compuesta por un (1) miembro de la parte económica y uno (1) de la parte social y tendrá las siguientes funciones:

- a).- Interpretación del Convenio.
- b).- Vigilancia del Cumplimiento de lo pactado.

c).- Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria para la solución de conflictos de ámbito colectivo.

Procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta, deberá emitir el informe en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente en el que fue solicitado.

Artículo 8.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada del personal a jornada completa será de 35 horas semanales, distribuidas en cinco días a la semana de lunes a domingo que incluye 30 minutos de descanso intermedio considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Aquellos trabajadores cuyo descanso semanal lo tienen los sábados y domingos, seguirán disfrutándolo en tales días en los términos recogidos en el anterior Convenio Colectivo 2005 – 2009.

El personal de nueva contratación y promoción interna descansarán dos días a la semana consecutivos en turnos rotativos.

El horario en turno de mañana será:

Recogida Residuos Sólidos urbanos: de 6:00 horas a 13:00 horas.

Limpieza Viaria : de 7:00 horas a 14:00 horas.

Personal administrativo: de 7:00 horas a 15:00 horas.

Personal de taller: de 8:00 horas a 15:00 horas.

El horario en turno de tarde será:

Limpieza Viaria : de 14:30 horas a 21:30 horas.

El horario en turno de noche será:

Limpieza Viaria : 23:00 horas a 6:00 horas.

Recogida Residuos Sólidos Urbanos de 22:00 a 5:00 horas.

Para cubrir las plazas necesarias para prestar el servicio de fines de semana y Lunes se recurrirá al personal de la plantilla que voluntariamente desea prestar el servicio.

No obstante, el personal de la contrata responderá de la prestación íntegra de los servicios en caso de que esta no se consiguiera con los medios descritos en el párrafo anterior.

Artículo 9.- FESTIVOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Retribución de festivos:

El trabajador contratado a tiempo completo que preste sus servicios en aquellos días en que se celebren festividades, sin disfrutar de descanso compensatorio posterior, percibirá por jornada efectivamente trabajada la cantidad recogida en el Anexo unido a este Convenio, como Otros Conceptos Retributivos, cuantía fija e invariable cualquiera que sea la categoría y antigüedad del trabajador.

Este apartado no será de aplicación para aquellos trabajadores que hubieran sido contratados para trabajar específicamente estos días.

Se establece la obligatoriedad de trabajar la festividad de San Martín de Porres para todos los trabajadores, abonándose un importe total por día efectivo trabajado recogido en el Anexo unido a este Convenio, como Otros Conceptos Retributivos,. En el caso de que San Martín de Porres coincida con el descanso semanal del trabajador se establece la voluntariedad de trabajar dicho día.

Hora extraordinaria

El precio de la hora extraordinaria, independientemente de la categoría del trabajador, se fija en la cantidad recogida en el Anexo unido a este Convenio, como Otros Conceptos Retributivos.

Artículo 10.- VACACIONES

Las vacaciones tendrán una duración de un mes natural y se disfrutarán en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

A petición del trabajador y de acuerdo con la empresa, se podrán fraccionar en dos períodos de al menos 15 días, disfrutando uno de ellos fuera del período vacacional.

El calendario de vacaciones se elaborará entre la Empresa y el Delegado de Personal.

En el período vacacional la Empresa tendrá la facultad de reestructurar el servicio, respetando la jornada laboral establecida, sin menoscabo de la calidad del Servicio.

En el supuesto que un trabajador que en el momento de iniciar su turno de vacaciones se encuentre en situación de baja por IT, por un tiempo inferior a 6 meses, o accidente laboral, tras el alta se procederá a un nuevo período de disfrute.

Artículo 11.- SANCIONES Y DESPIDOS

Las sanciones graves y los despidos serán puestos en conocimiento del Comité de Empresa a la mayor brevedad posible, exponiéndose los motivos y la clase de sanción.

Artículo 12.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores fijos con un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses e inferior a 5 años, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas concordantes

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa en el plazo de un mes.

Artículo 13.- CONDUCTORES

En el supuesto de que un conductor, realizando su cometido con un vehículo de la Empresa y cumpliendo la función que le ha sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, conservándose retribución durante un máximo de un año, siempre que la sanción impuesta no se deba a infracción del código de la circulación o embriaguez.

La empresa velará por el cumplimiento de Código de la Circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Artículo 14.- LICENCIAS Y PERMISOS

La empresa teniendo en cuenta las necesidades del servicio, deberá conceder hasta 15 días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales o de estudios.

El trabajador afectado por el siguiente Convenio, tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

- a).- 5 días para exámenes en estudios oficiales debidamente acreditados.
- b).- 15 días en caso de matrimonio.
- c).- 1 día por boda de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos. Si el hecho se produce fuera de la Comunidad, se concederán 2 días.

- d).- 3 días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves de hermanos, cónyuge o hijos y 2 para el resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el hecho se produce fuera de la Comunidad, se concederán cinco días.
- e).- 2 días por fallecimiento, accidente o enfermedad graves para el resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del trabajador. Si el hecho se produce fuera de la Comunidad se concederán 3 días.
- f).- 3 días por nacimiento del hijo del trabajador, siempre que la madre conviva con este al tiempo del alumbramiento, y cuatro días se el hecho se produce fuera de la Comunidad. Si concurre enfermedad grave de la madre se aumentará a seis días.
- g).- 2 días por traslado de domicilio habitual.
- h).- El tiempo necesario para las renovaciones de carnet de conducir y el D.N.I.
- i).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que no se trate de un cargo o cometido que conlleve ausencias frecuentes o periódicas.
- j).- Por el tiempo indispensable para asistencia a médico especialista.

Artículo 15.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de actividad desarrollada por la Empresa, de la que se derive muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios en su caso, percibirán en concepto de indemnización la cantidad recogida en el Anexo unido a este Convenio, como Otros Conceptos Retributivos, independientemente de las prestaciones que por este motivo les corresponda.

El incremento de la indemnización respecto del año anterior, entrará en vigor a los 30 días de la firma del presente contrato.

Artículo 16.- ASCENSOS

Serán de libre designación por la Empresa los puestos de Jefe de Servicio, Encargado General y Capataz.

En la categoría de Peón las vacantes que se produzcan o los puestos que se creen y que la empresa necesite cubrir, se proveerán hasta un 66% por antigüedad en la plantilla por el personal a tiempo parcial, quedando el resto de vacantes a criterio de la empresa.

En la categoría de conductor las vacantes que se produzcan o los puestos que se creen y que la empresa necesite cubrir, se proveerán por concurso examen, antigüedad en la empresa y experiencia en el puesto a ocupar, entre el personal a jornada completa.

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores de inferior categorías que lleven un mínimo de 180 días en la empresa y a tales efectos se publicará durante 10 días consecutivos la convocatoria de las plazas que surjan en cada uno de los tabloneros de anuncios de los puestos de trabajo.

En el tribunal examinador, los trabajadores, estarán representados por un miembro del Comité de Empresa elegido por ellos mismos según la categoría profesional que se quiera cubrir.

Artículo 17.- SALUD Y SEGURIDAD

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La empresa realizará revisiones médicas periódicas anuales para todo el personal afectado por el presente Convenio, con cargo a la empresa en el centro médico que a tales efectos designará.

El resultado de dichos reconocimientos se entregará al trabajador, en caso de que se solicite.

En Septiembre se habilitará con carácter voluntario al personal una vacuna contra la gripe que se efectuará en horas de trabajo. Asimismo se facilitará al personal con carácter voluntario una vacuna contra el tétanos.

Artículo 18.- FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRABAJO

Aquellos trabajadores que cursen con regularidad estudios oficiales para la obtención de título académico o profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo cuando así esté instaurado en la Empresa, debiendo justificar su asistencia al curso.

La Empresa se compromete a impartir los cursos de formación o reciclaje que considere necesario, dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 19.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo durante el año 2010 es el que se especifica en la Tabla Salarial Anexa.

El incremento salarial para el año 2011 será del 1,5% y para el 2012 del 2%.

CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL:

Si a 31 de diciembre de cada año en que este en vigor el presente convenio, el IPC real experimenta una desviación al alza superior al 0,5%, se efectuará una revisión salarial por la diferencia sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

Tal variación operará y, en su caso, se abonará, con efectos a 1 de enero del año de que se trate sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de los años siguientes y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Toda referencia al I.P.C. en el texto del Convenio se entenderá índice general nacional.

La revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre del año siguiente al que se revisa.

Artículo 20.- COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

Las empresas afectadas por este Convenio Colectivo abonarán a todo el personal dos pagas extraordinarias que se ajustan a las siguientes condiciones:

- a).- **Cuantía:** Será fijada en la tabla salarial del presente Convenio para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose a dichas cantidades el complemento de la antigüedad que corresponde a 30 días sobre el salario base de las pagas de Verano y Navidad.
- b).- **Denominación:** Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de: Paga de Verano y Navidad.
- c).- **Fecha de abono:** Verano, 15 de Julio o día hábil anterior, excepto los trabajadores que disfruten sus vacaciones en el mes de Julio, que la percibirán con la nómina anterior, Navidad, el día 15 de Diciembre.
- d).- **Período de devengo:** Estas pagas se devengarán por doceavas partes y en caso de alta o cese del trabajador durante el período de devengo, se abonarán las doceavas partes correspondientes a los meses o fracciones del mes trabajado.

Verano: Se devengará del 1 de Julio del año anterior al 30 de Junio del año en curso.

Navidad: Se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.

Artículo 21.- PLUSES

Son los indicados en el anexo final y se denominan:

- Plus de asistencia.
- Tóxico, Penoso y Peligroso.

- De transporte.
- De nocturnidad.
- Vestuario.

Estos pluses se cobrarán por día efectivo de trabajo y por el importe mensual establecido en la tabla salarial anexa.

Para aquellos trabajadores, que sin tener la categoría de conductor manejen un vehículo-barredora cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilos, y que requiera estar en posesión de un carnet de conducir, cobrarán por cada día efectivo en dicho servicio como **Plus Barredora** un complemento de puesto de trabajo en la cantidad recogida en el Anexo unido a este Convenio, como Otros Conceptos Retributivos.

Serán conductores, a los efectos de este Convenio, aquellos trabajadores que estando en posesión del carnet "C" tengan a su cargo la conducción y manejo de camiones recolectores-compactadores y los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilos, a excepción de las barredoras.

Artículo 22.- ANTIGÜEDAD

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Empresa, consistente en tres bienios del cinco por ciento y posteriores quinquenios del siete por ciento calculados sobre el salario base correspondiente, respetándose en todo caso los límites legalmente establecidos.

Artículo 23.- DÍA DE PAGO

El día de pago será el último día de cada mes. Si este fuera festivo o sábado se pagará el día anterior.

Artículo 24.- ANTICIPOS QUINCENALES

Todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicitan, de la cuantía máxima recogida en el Anexo unido a este Convenio, como Otros Conceptos Retributivos

Este anticipo se abonará al trabajador durante sus horas de trabajo y deberá ser solicitado antes del día diez de cada mes.

Artículo 25.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

Se crea un fondo para anticipos reintegrables por la cuantía recogida en el Anexo unido a este Convenio, como Otros Conceptos Retributivos.

Contra dicho fondo, se podrán solicitar anticipos no superiores a la cuantía recogida en el Anexo unido a este Convenio, como Otros Conceptos Retributivos, que serán descontados en las 10 mensualidades siguientes al de su petición. Dichas solicitudes deberán estar suficientemente justificadas y para su aprobación será preceptivo el Visto Bueno del Representante de los Trabajadores.

Hasta que no transcurra 1 año desde la amortización del último anticipo solicitado, no se tendrá derecho a una nueva petición, salvo casos de extrema gravedad que serán estudiados por la Empresa y el Representante de los Trabajadores.

Artículo 26.- HOSPITALIZACIÓN, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD

En caso de I.T., hospitalización y desde el primer día de la baja hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá el 100% de su salario real.

Artículo 27.- PRENDAS DE TRABAJO

Se hará entrega a cada trabajador, anualmente:

- * 2 pantalones de invierno
- * 2 pantalones de verano
- * 1 chaqueta de verano
- * 1 forro polar en invierno
- * 2 camisas de invierno
- * 2 camisas de verano
- * 1 par de botas de material (invierno)
- * 1 par de zapatos (verano)
- * 2 toallas
- * 1 gorro de invierno
- * 1 gorra de verano

Además de lo anterior, cada 2 años se hará entrega de un anorak.

Las botas de agua se entregarán a aquellos trabajadores que lo soliciten.

Siempre que haya que reponer cualquier prenda, será imprescindible la entrega de la prenda deteriorada.

Independientemente de lo redactado con anterioridad, queda abierta la posibilidad de negociación con la plantilla respecto al vestuario, tal como ofrecer menos cantidad a cambio de más calidad, siempre que ambas partes estén de acuerdo.

Artículo 28.- JUBILACIÓN A LOS SESENTA Y CUATRO AÑOS Y JUBILACIÓN ANTICIPADA PARCIAL**A.- Jubilación anticipada a los 64 años.**

De conformidad con el RD 1194/85 de 17 de Julio, podrá solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la Empresa de acuerdo con el citado Real Decreto a sustituir al trabajador que se jubile por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

No obstante, no será posible solicitar la citada jubilación anticipada a los 64 años, al personal que hubiese optado por la modalidad de jubilación anticipada parcial que se regula a continuación del presente acuerdo.

B.- Jubilación anticipada parcial.

Al amparo de lo dispuesto por el art. 166.2º del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio y el art. 12.6º del Estatuto de los Trabajadores, y las modificaciones introducidas por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, para impulsar la celebración de contratos de relevo, se establece la posibilidad de que los trabajadores a jornada completa incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio opten por jubilarse a tiempo parcial, antes de alcanzar la edad de 65 años, concertando paralelamente con la empresa una reducción de su jornada habitual de trabajo. Dicha posibilidad se sujeta a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Podrán acceder a la jubilación parcial que se regula en el presente acuerdo los trabajadores que, teniendo derecho conforme a la actual legislación a la jubilación anticipada total, reúnan así mismo las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará presentando ante la empresa certificado original de vida laboral junto con escrito del interesado dirigido a la empresa solicitando acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, con una antelación de, al menos, tres meses, a la fecha prevista para la jubilación y en todo caso el primer día del mes de que se trate. Además será necesario que, al momento del inicio de la situación de jubilación parcial, el interesado no se encuentre en ninguna de las causas de suspensión del contrato de trabajo previstas por la legislación vigente.

2. De forma general, y a título meramente orientativo, las condiciones que han de cumplir los trabajadores a jornada completa que quieran acceder a la jubilación anticipada parcial, son las siguientes:

	Edad mínima del trabajador	Antigüedad mínima en la empresa	Años de cotización Seg. Social
Año 2010	60 años y 4 meses	4 años	24 años
Año 2011	60 años y 6 meses	5 años	27 años
Año 2012	60 años y 8 meses	6 años	30 años
Año 2013	60 años y 10 meses	6 años	30 años
Año 2014 y ss.	61 años	6 años	30 años

A título meramente orientativo, dependiendo del año en que se solicite, los porcentajes de la jubilación parcial y de la prestación laboral serán los que se recoge en la siguiente tabla. No obstante lo anterior, mediante acuerdo entre empresa y trabajador, podrán establecerse porcentajes distintos, siempre que se respeten los porcentajes máximos y mínimos de jubilación parcial establecidos para cada año.

Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, sin que pueda efectuarse ninguna variación de esta jornada por parte del trabajador.

	Máximo Jubilación Parcial	Mínimo Prestación Laboral	Mínimo Jubilación Parcial	Máximo Prestación Laboral
Año 2010	80 %	20 %	25 %	75 %
Año 2011	78 %	22 %	25 %	75 %
Año 2012 y ss.	75 %	25 %	25 %	75 %

3. Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato de trabajo parcial por escrito y en el modelo oficial. La prestación laboral, descansos y vacaciones deberán realizarse de modo ininterrumpido durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de cada año, comenzando, salvo pacto en contrario, en el turno que establezca la empresa para cada trabajador.
4. El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente realizada y se abonará a la finalización de cada uno de los meses en los que se trabaje, liquidándose en el segundo y último período mensual de trabajo, las partes proporcionales de las retribuciones de devengo superior al mensual.
5. La empresa celebrará simultáneamente un contrato de trabajo de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, en el cual deberá cesar previa y obligatoriamente, con objeto de sustituir la jornada dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente, la duración de este contrato será igual a la del tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años, salvo que el trabajador sustituido cesara con anterioridad al servicio de la empresa por cualquier causa, en cuyo caso se extinguirá igualmente el contrato de trabajo del relevista.

No obstante lo anterior, el trabajador relevista tendrá derecho a pasar a indefinido siempre y cuando se encuentre en alguna de las dos circunstancias siguientes:

- Que el trabajador relevista lleve al menos tres años con el citado contrato de relevo y se produzca la jubilación total del jubilado parcialmente.
 - Que el trabajador relevista lleve al menos un año con el citado contrato de relevo y el jubilado parcialmente cause baja en la Empresa por causas ajenas a su voluntad.
6. La jornada del trabajador relevista será completa cuando la jubilación parcial alcance al máximo de la reducción legalmente permitida, y, al menos, la jornada dejada vacante en los demás casos, pudiéndose, en ambos casos, simultanearse con la del trabajador que se jubila

parcialmente. Por otra parte, el puesto de trabajo del trabajador relevista y del relevado serán en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.

7. El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le resta a aquel para alcanzar la edad de 65 años, momento en que se extinguirá dicho contrato de trabajo.
8. La Empresa en el momento de producirse la jubilación parcial del trabajador abonará, en concepto de incentivo para la jubilación parcial la misma cantidad que para la jubilación total a los 63 años, recogida en el Anexo unido a este Convenio, como Otros Conceptos Retributivos, por cada año de servicio prestado en la recogida de residuos urbanos y limpieza urbana de Boadilla del Monte, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente acuerdo. La mencionada cantidad se revisará anualmente de acuerdo con el incremento salarial que se pacte en cada año.

La jubilación parcial y por lo tanto la recepción en ese momento del incentivo para la jubilación parcial que se acaba de expresar, supone la renuncia expresa al cobro del complemento de jubilación previsto en el artículo 29 del Convenio Colectivo, cualquiera que sea el momento en el que se produzca la jubilación total del trabajador.

9. En materia de Incapacidad Temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación de servicio del personal que se acoja a la jubilación parcial regulada en este acuerdo, se establece, como excepción al régimen convencional previsto en el vigente convenio colectivo, que no será de total aplicación a este personal la regulación contenida en el art. 26 del mismo, de modo que tales trabajadores sólo tendrán derecho al complemento de hasta el 100% de su salario durante el período que estén en situación de alta en la Empresa, en caso de accidente laboral o enfermedad profesional.
10. La ropa a entregar al jubilado parcialmente durante los dos meses en los que esté trabajando será la pactada en Convenio para los trabajadores eventuales.
11. Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente Convenio Colectivo para los casos en los que se produzca incapacidad permanente parcial, total, absoluta, gran invalidez o muerte, les serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso de que la baja médica o fallecimiento que hubiese sido el origen de dichas contingencias se produzca durante los meses en los que el trabajador estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.
12. Los trabajadores jubilados parcial y anticipadamente se les aplicará lo dispuesto en el art. 15 y 25 de este Convenio en proporción a la jornada efectivamente trabajada.

Ambas partes se comprometen a no modificar el presente acuerdo en sucesivos Convenios Colectivos salvo que las leyes o reglamentos que se puedan dictar en el futuro en relación con su contenido dificulten o impidan la aplicación del mismo, y, en su caso, a renegociar uno nuevo que se adapte a la nueva legislación que hay sido aprobada.

Para ello, la Comisión Mixta paritaria del convenio deberá reunirse con carácter anual para analizar la correcta aplicación del acuerdo y sus posibles mejoras o modificaciones, siempre teniendo en cuenta la limitación expresada en el párrafo anterior.

Artículo 29.- JUBILACIÓN

Los trabajadores que soliciten la jubilación recibirán por parte de la Empresa y por cada año de trabajo en la misma, en el momento de producirse aquella, las cantidades recogidas en el Anexo unido a este Convenio, como Otros Conceptos Retributivos.

Estas cantidades se verán incrementadas en cada uno de los años de vigencia del presente convenio, con los mismos incrementos pactados para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio.

Artículo 30.- GARANTÍAS SINDICALES

Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo, con la simple notificación previa por escrito a la empresa y en casos excepcionales, la Dirección de la Empresa, previa petición del Delegado de Personal, podrá autorizar a que se

realicen dentro del horario de trabajo. En cualquier caso se habrá de solicitar con 48 horas de antelación. Para asuntos sindicales que requiriesen el asesoramiento de las Centrales Sindicales de permitirá el acceso a los centros de trabajo de los representantes sindicales no pertenecientes a la Empresa, previa notificación a la misma.

Comité de Empresa:

Disponibilidad de tiempo sindical: Será el establecido por la ley.

Estas horas serán contabilizadas en los siguientes temas:

Consulta a organismos oficiales, consultas y asesoramiento sindical, reuniones sindicales a nivel de central sindical y, en general, de todas las actividades de interés laboral y sindical dentro y fuera de la Empresa.

El disfrute de las horas sindicales se globalizarán según acuerdo de los interesados. Asimismo, la necesidad será notificada previamente y acreditada con posterioridad a su uso. Las horas de reunión con la Empresa y sobre las negociaciones y deliberaciones del Convenio y otras materias irán a cargo de la Empresa.

Los delegados de Personal habrán de contar con un tablón de anuncios diferenciados del que utilice la Empresa en todos los centros de trabajo.

Se estará supeditado a las posibles modificaciones legales que pudieran establecer en un futuro.

Artículo 31.- CUOTAS SINDICALES

A requerimiento de los trabajadores a las Centrales Sindicales que ostente la representación a que se refiere el artículo anterior, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que se debe transferir la cantidad correspondiente. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicaciones en contrario por el período de un año.

Artículo 32.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En lo no recogido en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. (Convenio General del Sector, Estatuto de los Trabajadores, etc.)

Artículo 33.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Todas las discrepancias que se produzcan en la aplicación o interpretación del presente convenio colectivo que no hayan podido ser resueltas en la Comisión Mixta Paritaria, deberán tratarse, con carácter previo a una posible demanda judicial, de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre creación de un sistema de solución extrajudicial de conflictos de trabajo, a través del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Los firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, y teniendo presente el papel del sector de la Limpieza Pública Viaria y la Recogida de Residuos Sólidos como sector comprometido, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

TABLA SALARIAL PROVISIONAL DE BOADILLA DEL MONTE PARA EL AÑO 2010

Categoría	Salario Base	Plus Nocturno	Plus Penoso	Mejora Voluntaria	Plus Vestuario	Plus Asistencia	Plus Transporte	Paga Extra Verano	Paga Extra Navidad	TOTAL ANUAL
Peón Día	586,19 €	0,00 €	177,01 €	163,08 €	110,72 €	106,22 €	119,77 €	1.053,91 €	1.053,91 €	17.319,82 €
Peón Noche	586,19 €	152,36 €	177,01 €	163,08 €	110,72 €	106,22 €	119,77 €	1.053,91 €	1.053,91 €	19.148,04 €
Conductor Día	598,35 €	0,00 €	173,79 €	159,07 €	110,72 €	479,12 €	119,77 €	1.270,00 €	1.270,00 €	22.229,80 €
Conductor Noche	598,35 €	149,59 €	173,79 €	159,07 €	110,72 €	479,12 €	119,77 €	1.259,48 €	1.259,48 €	24.003,84 €
Oficial 2º Mecánico	781,28 €	0,00 €	232,41 €	31,47 €	110,72 €	106,22 €	119,77 €	1.327,36 €	1.327,36 €	19.237,18 €
Capataz	793,22 €	0,00 €	239,79 €	181,65 €	110,72 €	322,19 €	119,77 €	1.555,42 €	1.555,42 €	24.318,91 €
Encargado	793,22 €	0,00 €	239,80 €	239,67 €	110,72 €	598,86 €	119,77 €	2.060,52 €	2.060,52 €	29.345,52 €
Oficial 1º Mecánico	781,28 €	0,00 €	236,19 €	146,72 €	110,72 €	163,32 €	119,77 €	1.759,38 €	1.759,38 €	22.214,66 €
Administ. Auxiliar	724,56 €	0,00 €	0,00 €	146,58 €	0,00 €	146,46 €	119,77 €	955,05 €	955,05 €	15.558,55 €
Oficial 2º Administr.	774,56 €	0,00 €	0,00 €	161,31 €	0,00 €	185,00 €	119,77 €	988,95 €	988,95 €	16.865,53 €
Encargado Taller	767,40 €	0,00 €	231,99 €	240,01 €	110,72 €	260,42 €	119,77 €	1830,15 €	1830,15 €	26.220,16 €

TABLA SALARIAL PROVISIONAL DE BOADILLA DEL MONTE PARA EL AÑO 2010

PERSONAL A TIEMPO PARCIAL

Categoría	Salario Base	Plus Nocturno	Plus Penoso	Mejora Voluntaria	Plus Vestuario	Plus Asistencia	Plus Transporte	TOTAL	Comp. Libranza	TOTAL DIA	Pagas Verano	Pagas Navidad	TOTAL ANUAL
Peón Día	19,27 €	0,00 €	5,82 €	5,36 €	3,64 €	3,49 €	3,94 €	41,52 €	21,82 €	63,34 €	227,80 €	227,80 €	3662,34 €
Peón Noche	19,27 €	4,78 €	5,82 €	5,36 €	3,64 €	3,49 €	3,94 €	46,30 €	24,70 €	71,00 €	227,80 €	227,80 €	4048,93 €
Conductor Día	19,67 €	0,00 €	5,71 €	5,23 €	3,64 €	15,75 €	3,94 €	53,94 €	28,35 €	82,29 €	267,37 €	267,37 €	4700,57 €
Conductor Noche	19,67 €	4,78 €	5,71 €	5,23 €	3,64 €	15,75 €	3,94 €	58,72 €	30,99 €	89,71 €	267,37 €	267,37 €	5075,70 €
Capataz	26,08 €	0,00 €	7,89 €	5,97 €	3,64 €	10,59 €	3,94 €	58,11 €	30,43 €	88,54 €	330,06 €	330,06 €	5142,32 €

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS PROVISIONAL 2010

Festivos	92,98 €
Horas Extras	14,96 €
Seguro de Vida	19.411,00 €
Anticipos quincenales	404,41 €
Fondo	4.894,32 €
Anticipos	1.212,04 €
Jubilación	
a los 60 años	237,73 €
a los 61 años	198,14 €
a los 62 años	182,27 €
a los 63 años	166,39 €
a los 64 años	128,27 €
Plus Barredora	3,50 €
San Martín de Porres	174,82 €

(03/47.339/10)